

Municipalidad de Libertador San Martín
Entre Ríos

Ordenanzas

ORDENANZA N° 1215 (09.12.2011)

Reglamento Tenencia Responsable de Mascotas

TÍTULO I - DE LOS FINES

Artículo 1°: El marco normativo de esta Ordenanza regula los distintos aspectos sobre la tenencia responsable de mascotas, adoptando como método principal la esterilización quirúrgica tendiente a controlar la superpoblación canina y felina en todo el ejido de Libertador San Martín.

TÍTULO II - DE LOS RESPONSABLES

Artículo 2°: Serán considerados responsables de las obligaciones, prohibiciones y sanciones que por la presente se establecen, el propietario y/o poseedor temporal de caninos y felinos.

TÍTULO III - DE LA TENENCIA RESPONSABLE OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 3°: Es obligación de todo responsable, sin perjuicio de otras:

- a) Proveerle de adecuada alimentación.
- b) Proporcionarle vivienda o refugio.
- c) Darle contención y buen trato.
- d) Desparasitarlo y vacunarlo anualmente, adhiriendo a las campañas programadas por la municipalidad si las hubiera, o recurriendo a los médicos veterinarios como particular.
- e) Inscribirlo en el Registro Municipal, debiendo los cachorros ser inscriptos dentro de los noventa (90) días de haber nacido.
- f) Informar inmediata y fehacientemente a la autoridad municipal, el asilo de animales en tránsito, haciendo constar quién es su propietario, si lo conoce, o constituirse como tal.
- g) Informar fehacientemente, dentro de los treinta (30) días de producida, el cese de su condición de responsable, sea por venta, donación, muerte o cualquier otro motivo.
- h) Tomar las medidas necesarias para que la/s mascotas no molesten a los vecinos, sobre todo en horarios de descanso (entiéndase por molestia a períodos prolongados y reiterativos de ladridos o maullidos).
- i) Evitar la libre circulación o evasión de las mascotas a la vía pública u otros predios particulares, contando con un cerco que lo impida.
- j) Los caninos que por raza o antecedentes son potencialmente peligrosos deben ser albergados en instalaciones seguras y resistentes, que impidan su huida señalizando además el lugar con la inscripción **Perro Peligroso**.
- k) Recoger las deyecciones que realicen en la vía pública, sitios vecinales comunes o establecimientos públicos, mediante el uso de bolsas biodegradables debiendo depositar las mismas en contenedores de residuos orgánicos. Si se usa bolsa plástica común se debe arrojarla en contenedor inorgánico y la deyección en contenedor orgánico.

Artículo 4°: Es prohibición de los responsables o tenedor:

- a) El maltrato, daño, o practicas que ocasionen sufrimiento o muerte a las mascotas.
- b) La permanencia de mascotas en locales de elaboración, manipulación, fraccionamiento, exhibición de alimentos.
- c) La permanencia de mascotas en otros locales habilitados para la atención al público, con excepción de los locales habilitados para la atención y venta de animales.

Municipalidad de Libertador San Martín ***Entre Ríos***

- d) La circulación y/o permanencia, aunque sea transitoria, de mascotas en la vía pública, espacios vecinales y establecimientos públicos, sin lo expresado en el Artículo 8°.
- e) El asilo de mascotas en inmuebles afectados o en vías de afectación al régimen de propiedad compartida o condominio, salvo autorización del propietario o apoderados.
- f) La venta de mascotas en locales no habilitados para tal fin.

TÍTULO IV - DE LA IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

Artículo 5°: Créase un Registro Municipal de Mascotas cuya finalidad sea la de registrar e identificar toda especie canina y felina residente dentro del ejido urbano.

Artículo 6°: La Municipalidad, a través de su Dirección de Desarrollo Social, llevará a cabo este Registro y hará entrega al propietario de una constancia de inscripción, como así también de una identificación que deberá ser portada por la mascota de manera permanente. El método de identificación adoptado será un collar con chapa grabada y su costo será devengado de una patente por mascota establecida en el equivalente al valor de ocho (8) litros de nafta súper por mascota que deberá ser abonada por el tenedor por única vez, mientras que los gastos de procedimiento correrán por cuenta de la municipalidad. En caso de extravío del collar identificatorio, los gastos de reposición estarán a cargo del tenedor. El Registro renovará sus datos y verificará si la mascota porta la debida identificación anualmente durante las campañas de desparasitación y vacunación que promueva.

Artículo 7°: En el registro municipal deberá asentarse, sin perjuicio de las demás exigencias que se estime corresponder por reglamentación, lo siguiente:

- Datos personales del propietario, domicilio y lugar de permanencia de la mascota a los efectos de hacer llegar toda notificación que resulte del cumplimiento de esta Ordenanza.
- Raza, pelaje, tamaño, sexo, edad, foto (de la mascota con su tenedor o poseedor), nombre que correspondiera a la mascota y antecedentes en caso de denuncia de mordedura, agresividad, abandono o extravío.
- Constancia de aviso en el caso de tratarse de un animal reproductor.
- Sanciones aplicadas a los responsables, vigentes en esta Ordenanza.

Artículo 8°: Incorpórase al Código Tributario Municipal, el pago de patente por mascota establecida en el artículo 6°, correspondiente al presente Título IV.

TÍTULO V - DEL TRÁNSITO DE LAS MASCOTAS

Artículo 9°: Queda autorizada la circulación de mascotas inscriptas en la vía pública, espacios vecinales comunes o establecimientos públicos, cuando se encuentre en compañía de su propietario, o persona autorizada por el mismo, y se cumplan los siguientes recaudos:

- a) Sujeción mediante collar, correa o pretal y con su debida identificación.
- b) En el caso de peligrosidad previsible, dada su naturaleza y características, o posea antecedentes de mordedura o agresividad, deberá llevar además bozal.
- c) Sin perjuicio de lo expuesto se prohíbe la permanencia en las plazas municipales o espacios de asidua concurrencia a fin de evitar las deyecciones de los canes.
- d) Queda vedado el ingreso o permanencia del can, en establecimientos escolares o instituciones de uso público.
- e) Los paseadores de perros deben cumplir con las exigencias expresadas en puntos anteriores más la de no circular por las vías aeróbicas, calles y veredas de la ciudad.
- f) Las mascotas que circulen sin sus propietarios, serán identificadas según registro, para efectuar las notificaciones y sanciones que correspondiere.

TÍTULO VI - DE LA MASCOTA AGRESIVA

Municipalidad de Libertador San Martín ***Entre Ríos***

Artículo 10°: Toda mascota que muerda o lesione a alguna persona, con o sin provocación, podrá ser considerada de hábitos antisociales, y por lo tanto un peligro para la salud y seguridad pública, debiendo efectuarse la denuncia correspondiente en la Comisaría local y con dicho comprobante dirigirse a la Municipalidad para que tome las acciones correspondientes a través de los profesionales idóneos.

TÍTULO VII - DE LAS ESTERILIZACIONES QUIRÚRGICAS, VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA Y DESPARASITACIÓN

Artículo 11°: Con el fin de evitar la proliferación indiscriminada de animales caninos y felinos, se instruirá a los propietarios a esterilizar a sus mascotas de ambos sexos, mediante campañas de concientización que podrán ser llevadas a cabo por la Municipalidad, por las Asociaciones Protectoras de Animales y por los Médicos Veterinarios locales.

Artículo 12°: Será gratuita la esterilización quirúrgica de las mascotas cuyos responsables sean de bajos recursos, previa encuesta socioeconómica realizada por el área de Acción Social de la Municipalidad.

Artículo 13°: Asimismo, serán obligatorias las adhesiones a las campañas anuales de vacunación antirrábica y de desparasitación para todos los Responsables que residan en el ejido de Libertador San Martín, y gratuitas en tanto y en cuanto el Municipio obtenga del Gobierno Nacional la provisión de dosis necesarias para tal fin.

Artículo 14°: Toda mascota no identificada en el Registro, deberá ser identificada para ser entregada en adopción, previa esterilización, vacunación y desparasitación.

TÍTULO VIII - DE LAS ASOCIACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES, CRIADEROS Y GUARDERÍAS DE CANINOS Y FELINOS

Artículo 15°: Toda persona jurídica que tenga por objeto la protección de los animales podrá ser habilitado por la autoridad municipal como albergue, refugio o pensión de caninos y felinos, cuando entre sus objetivos se encuentre el de procurar la contención temporaria de animales abandonados y/o entregados por sus responsables, con el propósito de cederlos en adopción. Deberán observar las exigencias de la autoridad municipal respecto a la inscripción del canino o felino, desparasitación del mismo y a todo lo expresado en la presente, pudiendo ser exceptuados de los costos mencionados en el artículo 6°, Título IV. Además contar con un profesional veterinario que supervise y mantenga la sanidad de los animales.

Artículo 16°: Todo lugar o establecimiento, albergue, criadero o guardería, que tengan por objeto, alojar o cuidar en forma permanente o temporal a animales, están obligados a cumplimentar las exigencias bromatológicas además de las establecidas en el Código de Ordenamiento Ambiental y Territorial de la ciudad.

TÍTULO IX - DE LAS SANCIONES

Artículo 17°: La inobservancia de lo prescripto en el TITULO III será sancionada con multa equivalente al valor de cincuenta (50) a cien (100) litros de nafta súper, previo análisis de la autoridad de aplicación, con excepción de los incisos a), b), c), f), g) y h), los que podrán ser sancionados con multas de veinte (20) a cincuenta (50) litros de nafta súper.

Artículo 18°: La inobservancia de lo prescripto en el TITULO V, será sancionada con multa equivalente al valor de cincuenta (50) a cien (100) litros de nafta súper.

Artículo 19°: La inobservancia de lo prescripto en el TITULO VI y VIII, serán sancionada con multa equivalente al valor de cien (100) a doscientos (200) litros de nafta súper.

Artículo 20°: Incorpórase al Código Municipal de Faltas, los tres artículos precedentes que conforman el presente Título IX.

TÍTULO X - DE LOS RECURSOS

Municipalidad de Libertador San Martín

Entre Ríos

Artículo 21°: Inclúyase en el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos del Ejercicio vigente, la Partida “Fondo Tenencia Responsable”, que será administrada por la Dirección de Desarrollo Social de la Municipalidad y estará constituido por los siguientes recursos:

- a) Los importes percibidos en concepto de registros y multas originados por la aplicación de la presente Ordenanza.
- b) Aportes del Estado Municipal.
- c) Aportes, subsidios y donaciones nacionales, internacionales o provinciales, públicos o privados, vinculados al objeto de la presente Ordenanza.

TÍTULO XIV - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22°: La Dirección de Desarrollo Social, la División de Seguridad e Inspección General y el Área de Prensa y Relaciones Públicas Municipal intervendrán en la implementación de la presente Ordenanza, siendo de vital importancia la concientización de la población a través de los medios masivos de comunicación local, distribución de folletos informativos y charlas en instituciones educativas del ejido.

Artículo 23°: Todo responsable, ante requerimiento de la Autoridad de Aplicación Municipal, está obligado a ponerse a disposición de la misma.

Artículo 24°: Toda persona que obstaculice la labor del personal afectado a dicha tarea, se hará pasible de las sanciones que correspondan, sin perjuicio de la elevación de antecedentes a la justicia competente.

Artículo 25°: Facúltase al Ejecutivo Municipal a suscribir convenios con médicos veterinarios locales, con instituciones intermedias que posean personería jurídica, o con quienes considere, a fin de optimizar la implementación de la presente.

Artículo 26°: Las contravenciones tipificadas en la presente Ordenanza prevalecerán sobre lo dispuesto en el Código Contravencional Provincial.

Artículo 27°: Ante situaciones no previstas en la presente Ordenanza, será de aplicación supletoria, la legislación vigente en la materia, a nivel provincial y nacional.

Artículo 28°: Comuníquese, regístrese y archívese.

ORDENANZA N° 1216 (24.11.2011)

Nombrando Tesorero Municipal

Artículo 1°: Nómbrase a partir del 1° de diciembre de 2011 al Agente Municipal Alejandro Tartaglino, Legajo N° 489, DNI N° 30.722.243, como Tesorero Municipal, asumiendo las responsabilidades inherentes al cargo.

Artículo 2°: Antes de asumir el cargo, el Agente Municipal Alejandro Tartaglino, deberá presentar la fianza real ofrecida, certificada por Escribano Público, por valor de diez sueldos básicos de categoría de revista del Agente.

Artículo 3°: Promuévase al Agente Alejandro Tartaglino, Legajo N° 489, DNI N° 30.722.243, a la categoría veinte (20) del escalafón para el personal municipal de Planta Permanente, a partir del día 1° de diciembre de 2011.

Artículo 4°: La erogación que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza, se imputará a la partida de Jurisdicción 1, Unidad de Organización 1, Carácter 0, Finalidad 1, Función 90, Sección 01, Sector 01, Partida Principal 01, Partida Parcial 10, 12,13, 14, Partida Subparcial 01.02.03.04.05.06.

Artículo 5°: Comuníquese, regístrese y archívese.

Municipalidad de Libertador San Martín ***Entre Ríos***

ORDENANZA N° 1217 (02.12.2011)

Aceptando donación a favor del Municipio destinado a ampliación y continuación de calles

Artículo 1°: Acéptase la donación anticipada efectuada a favor del Municipio de Libertador San Martín por parte del Sr. Norberto Enrique Schneider, DNI N° 12.064.372, con domicilio en calle Rivadavia 1395 de Libertador San Martín, del lote calle, identificado con Plano de Mensura N° 34.257, Partida N° 120.930, con una superficie de 18.883,83 m², destinado a la ampliación de calle Linares Cardozo y para la continuación de calle Víctor Hugo, a través de su propiedad y hasta conectar con el camino a Puiggari.

Artículo 2°: Autorízase a contratar al profesional interviniente para escriturar a nombre de la Municipalidad de Libertador San Martín, el lote calle identificado con Plano de Mensura N° 34.257, Partida N° 120.930, con una superficie de 18.883,83 m².

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3° de la presente Ordenanza, será imputado al Presupuesto de Gastos vigente, en la Partida Jurisdicción 1, Unidad de Organización 1, Carácter 0, Finalidad 7, Función 40, Sección 02, Sector 05, Partida Principal 08, Partida Parcial 60, Concepto 14, Subconcepto 91.

Artículo 4°: Comuníquese, regístrese y archívese.

ORDENANZA N° 1218 (02.12.2011)

Constituyendo Servidumbre de Paso y Ocupación Subterránea sobre fracción de terreno

Artículo 1°: Constituir Servidumbre de Paso y Ocupación Subterránea sobre una fracción de terreno que comprende 6,00 metros de ancho, centrados desde el eje de la cañería (3,00 metros hacia ambos lados), ubicada entre las bocas de registro existentes en calles Rivadavia y Enrique Riffel a la altura del 1400 de Libertador San Martín, afectando tal restricción al Remanente de la Partida N° 33.621, Plano de Mensura N° 25.512 y cuyo propietario titular es el Sr. Norberto Enrique Schneider, DNI N° 12.064.372.

Artículo 2°: El Sr. Norberto Schneider se compromete a permitir el acceso temporal a la fracción de terreno afectada a Servidumbre, por parte de personal Municipal, toda vez que sea necesario el ingreso a los efectos de mantenimiento, conservación y/o reparación de las instalaciones correspondientes al Servicio Red Cloacal Municipal, previa notificación expresa al Sr. Schneider, como así también a no utilizar el predio para realizar edificación de ningún tipo, ni plantación alguna.

Artículo 3°: El Municipio se obliga a no solicitar la sesión del predio para apertura de calle pública, mientras el Sr. Norberto E. Schneider, DNI N° 12.064.372 continúe en la titularidad de ambos predios linderos a dicha calle planificada.

Artículo 4°: A los efectos de dar la debida publicidad a la constitución del derecho real de Servidumbre, su restricción al dominio inherente y la oponibilidad a terceros, inscribese la presente Ordenanza y/o Escritura Pública correspondiente, en el Registro de la Propiedad del Inmueble y Registro Catastral que por jurisdicción corresponde.

Artículo 5°: Comuníquese, regístrese y archívese.

ORDENANZA N° 1219 (02.12.2011)

Autorizando y aprobando Proyecto de Fraccionamiento de Urbanización Básica y desglose

Artículo 1°: Autorizar y aprobar el Proyecto de Fraccionamiento de Urbanización Básica a desglosar de la Partida N° 35.058 (remanente del Plano de Mensura N° 22.515) y Partida N° 112.921 (Plano de Mensura N° 24.511), presentado por el Sr. Iván Enrique Emilio Block, de acuerdo con la documentación obrante a fojas N° 71 y N° 75 del Expediente N° 1.17.04.00067.09,

Municipalidad de Libertador San Martín

Entre Ríos

con la cantidad de sesenta y siete (67) lotes, distribuidos en cinco (5) manzanas 7A, 7B, 12, 18 y 24, con balance de superficies según reglamentación vigente.

Artículo 2º: Autorízase la contraprestación por parte del Municipio de apertura de calles, desmonte y embrozado con la propia broza del lugar y zanjeo para el tendido de la cañería de agua de hasta 0,80 metros de profundidad.

Artículo 3º: Acéptase la donación de superficie adicional de 3.058,01 m², en un predio contiguo a cambio de la realización de la infraestructura del loteo mencionada en el artículo 2º.

Artículo 4º: Prohíbese el desglose y venta de los lotes hasta tanto se dé cumplimiento a lo previsto en el Artículo 43º inciso 2.2 del Código de Ordenamiento Territorial y Ambiental, correspondiente al proyecto de alumbrado público.

Artículo 5º: Acéptase en cumplimiento del Artículo 40º - SECCION V: Cesión de Tierras en Fraccionamientos del Código de Ordenamiento Territorial y Ambiental, de una superficie de 4.038,84 m², la que sumada a la superficie adicional de 3.058,01 m² donada a cambio de la infraestructura, según artículo 3º, hacen un total de 7.096,85 m².

Artículo 6º: Comuníquese, regístrese y archívese.

ORDENANZA N° 1220 (02.12.2011)

Autorizando distribución de lotes a ambas márgenes del Arroyo Gómez – Country Golf Club

Artículo 1º: Autorízase la distribución de las Manzanas 1 a 7, ubicadas sobre el lado Este del Arroyo Gómez y Manzanas A hasta H, ubicadas sobre el lado Oeste del Arroyo Gómez, reubicando los lotes del Proyecto de Country Golf Club, propiedad de Sistema Confiar S.R.L., manteniendo la cantidad de lotes dispuesta en el artículo 10º de la Ordenanza N° 1088.

Artículo 2º: Autorízase la distribución de los lotes a ambas márgenes del Arroyo Gómez, distribuidos en aproximadamente cuarenta lotes de cada lado de las márgenes del Arroyo Gómez, con frente a las calles mensuradas, y que cuenten con los servicios de agua, cloacas, energía eléctrica y calles embrozadas, respetando siempre la cantidad de 80 lotes autorizados.

Artículo 3º: Autorízase la documentación presentada con las siguientes observaciones técnicas:

- Proyecto de Infraestructura de Red de Energía Eléctrica;
- Proyecto de Red Cloacal: la cañería de impulsión de líquidos cloacales, en el tramo correspondiente al cruce del Arroyo Gómez, deberá estar protegida de posibles deterioros por efecto del agua en eventuales crecidas; en la estación elevadora se deberá realizar una prueba hidráulica para determinar caudales y altura manométrica determinando el rendimiento de la bomba, las estaciones elevadoras deberán contar con las correspondientes cámaras de rejillas con tapas y rejillas de acero inoxidable, el tablero de control de las bombas se alojará en gabinete protegido de la intemperie junto al pozo de la estación de bombeo con protecciones y cierres de seguridad.
- Proyecto de Red de Distribución de Agua Potable: la presión de agua en la parte más alejada o la más alta de la zona no deberá ser menor a los 1,2 kg/cm² (12 metros de columna de agua), debiendo proceder a la presurización de la red u otro medio que crea conveniente para tal fin.
- Proyecto Apertura de Calles: se responsabiliza al propietario del mantenimiento de la red de calles y la reposición del material para el afirmado de las mismas en caso de erosiones provocadas por las copiosas lluvias, se deberá aclarar a los futuros propietarios de los lotes, previo a la venta de los mismos, que las calzadas que cruzan el Arroyo Gómez, por la cota de nivel que poseen, en caso de lluvias extraordinarias, son sumergibles mientras dure el drenaje de las aguas pluviales.

Municipalidad de Libertador San Martín

Entre Ríos

- Previo a la presentación de la subdivisión de las manzanas previstas y con el fin de evitar problemas de inundabilidad, se deberá contar con una referencia de la máxima cota de crecida del Arroyo Gómez y cañadas aledañas que se presentan en el proyecto, para determinar el área aprovechable para la construcción de viviendas.

Artículo 4°: Comuníquese, regístrese y archívese.

ORDENANZA N° 1221 (02.12.2011)

Reglamento del Ejercicio del Derecho a la Información Pública

Artículo 1°: Regular el Ejercicio del Derecho a la Información Pública, en el ámbito de Libertador San Martín, estableciendo un marco general para su reconocimiento y aplicación.

Artículo 2°: Toda persona física o jurídica, de conformidad con el principio de publicidad de los actos de gobierno y atendiendo el carácter público que ostenta la información, tiene el derecho a solicitar y recibir toda información pública, según las modalidades establecidas en la presente ordenanza, de manera veraz, completa y oportuna.

Artículo 3°: La solicitud de información deberá ser planteada en forma escrita y deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombre completo y documento nacional de identidad del solicitante.
- b) Domicilio.
- c) Identificación clara y precisa de los datos de la información que se pretende.

Artículo 4°: Están obligados a suministrar la información requerida:

- a) Toda Área, Dirección, etcétera, perteneciente a la Municipalidad de Libertador San Martín.
- b) Toda otra entidad u órgano perteneciente al Estado Municipal que dependa administrativa y presupuestariamente de ésta.

Artículo 5°: Toda información producida que se halle en poder de los organismos mencionados en el artículo anterior, es pública, sin perjuicio de las limitaciones o excepciones indicadas en la presente ordenanza. Dichos organismos deberán asegurar un amplio, fácil, gratuito acceso a la información pública, no siendo necesario al momento de solicitarla el patrocinio de un letrado.

Artículo 6°: Establecer que el acceso a la información pública es gratuita en tanto no se requiera su reproducción, quedando a cargo del peticionante abonar los costos de reproducción de la misma.

Artículo 7°: Se entiende por documentos a los efectos de esta ordenanza, toda información contenida en constancias escritas, fotografías, grabaciones de soporte magnético, informático, digital o cualquier otro formato de tecnología futura. El proceso de elaboración de los documentos no goza del acceso previsto en esta ordenanza.

Artículo 8°: Se considera información, cualquier tipo de documentación que sirva como base a un acto administrativo, como así también la que, con carácter meramente enunciativo se describe:

- a) Ordenanzas, resoluciones, decretos y manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en lo que establezca su marco jurídico de actuación.
- b) Nómina de empleados públicos y funcionarios políticos, categorías, sueldos, cualquier remuneración fija, viáticos y gastos de representación.
- c) Presupuesto asignado y los informes contables disponibles sobre su ejecución.
- d) Programas anuales de obras, diseño, monto, acceso y ejecución de los mismos.
- e) Las licitaciones y contrataciones por la adquisición de bienes, prestaciones de servicios, cuando las mismas se hallen es estado de adjudicación y se hayan celebrado en el área de su competencia con personas físicas o jurídicas de derecho público o privado, como así también

Municipalidad de Libertador San Martín ***Entre Ríos***

las compras directas del Municipio.

f) Estructura de costos de los servicios prestados.

Artículo 9º: El derecho reconocido por el artículo 2º, implica el acceso a documentos correspondientes a organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias y todo otro ente que funcione bajo la jurisdicción de los Departamentos Ejecutivo y Deliberativo de la Municipalidad de Libertador San Martín, así como entes privados beneficiarios de aportes o subsidios provenientes de aquella y a quienes cuenten con permiso, licencia, concesión o cualquier forma contractual cuyo objeto sea la prestación de un servicio público o involucre el uso y goce de bienes de dominio público, sin necesidad de alegar fundamento o causa, ni acreditar derecho o interés alguno.

Artículo 10º: La dirección o área competente deberá responder al requerimiento, dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles administrativos, contados a partir del día subsiguiente de haber ingresado al área correspondiente, con el único requisito en caso de duda de la intervención del departamento legales a los fines de determinar, si el pedido no encuadra en las excepciones previstas en el artículo 12º de la presente ordenanza.

Artículo 11º: Los responsables que arbitrariamente y sin razón no hicieran entrega de la información solicitada, la suministren incompleta o ambigua, y/u obstaculicen el cumplimiento de esta ordenanza retrasando los plazos estipulados en la misma, serán pasibles de una sanción de 35 a 100 litros de nafta súper, sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto del Empleado Público en su parte pertinente.

Artículo 12º: No se suministrará información pública en los siguientes casos:

- a) Cuando la información sea referida a los datos personales de carácter sensible, en los términos de la Ley N° 25.326, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de la persona a que se refiere la información solicitada y/o base de datos de domicilios o teléfonos, cuya divulgación constituya una vulneración al derecho de intimidad, privacidad y honor a las personas.
- b) Cuando la información solicitada se encuentre a consideración de las autoridades judiciales, en cualquier estado de proceso y su divulgación o uso por terceros puede causar perjuicio al normal desarrollo del procedimiento judicial.
- c) Cuando se trate de contrataciones que las leyes vigentes y sus respectivas reglamentaciones así lo prohíban y cuando las actuaciones se hallen en estado previo a la adjudicación.
- d) Cuando la administración hubiere obtenido en carácter confidencial información de terceros y la protegida por el secreto bancario o profesional.
- e) La que pudiera revelar la estrategia a adoptar por la Municipalidad en la defensa de los derechos e intereses de la misma frente a reclamos administrativos o procesos judiciales, en particular de los asesores.
- f) Cuando se trate de secretos comerciales, industriales, científicos, técnicos o privados, propiedad de terceros del Estado.

Artículo 13º: Las contravenciones tipificadas en la presente Ordenanza prevalecerán sobre lo dispuesto en el Código Contravencional Provincial.

Artículo 14º: Ante situaciones no previstas en la presente Ordenanza, será de aplicación supletoria, la legislación vigente en la materia, a nivel Provincial y Nacional.

Artículo 15: Comuníquese, regístrese y archívese.